

Es necesario en primer lugar indicar qué se entiende por trabajos verticales. En este sentido, según la normativa vigente sobre esta actividad R.D. 2177/2004 de 12 de noviembre que regula la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo para realizar trabajos temporales en altura, se denominan trabajos verticales a las técnicas de acceso y posicionamiento en altura mediante el uso de cuerdas con el fin de ejecutar un trabajo o tarea.

En la actualidad, las técnicas de acceso y posicionamiento en altura utilizando cuerdas y demás aparatos para ejecutar un trabajo o tarea, Trabajos Verticales, están plenamente integrados en la actividad laboral, económica, social, etc., de nuestro país. Esto no ha sido fácil, se ha trabajado mucho desde ANETVA para conseguir un reconocimiento explícito de la actividad, y lejos de ser conformistas quedan aún muchas cosas por resolver.

Los trabajos verticales tienen un gran futuro debido a que su campo de aplicación es muy grande, es decir, mediante estas técnicas se pueden realizar multitud de trabajos en altura en diferentes estructuras, instalaciones, edificios, naves, etc. Hoy en día se trata de encorsetar a los trabajos verticales dentro del ámbito de aplicación del sector de la construcción. Si bien esto puede ser así, -la mayoría de las empresas que ejecutan estas técnicas realizan trabajos catalogados como de construcción por el Convenio General del sector de la Construcción-, en otros muchos casos éstas realizan otra serie de tareas o trabajos que para nada se pueden entender de construcción, por ejemplo: la instalación de una pancarta publicitaria, la limpieza de cristales, la instalación de antenas de telecomunicaciones, la limpieza de aerogeneradores, los testeos y mediciones en buques, instalaciones de medidas de seguridad en altura, etc., etc., etc.,

Por ello, catalogar al trabajo vertical como una actividad sujeta al ámbito de aplicación de la construcción no es del todo apropiado, ya que por su versatilidad entronca con diferentes sectores.

Un tema importante y que afecta a esta actividad es el del reconocimiento de la profesión de trabajador vertical, y lo es no sólo en lo que afecta a la categoría profesional, sino también desde el punto de vista de la formación que éstos deben recibir. Para ejecutar trabajos verticales, a parte de la formación gremial del trabajador y de la formación en prevención de riesgos laborales, es obligatorio según dispone la normativa indicada al principio, que el trabajador esté formado e instruido en las técnicas de trabajos verticales. ANETVA está trabajando para conseguir el reconocimiento de esta profesión a nivel oficial, y como medio para ello tiene desde 1998 recogidos los procesos de formación de esta profesión, organiza y desarrolla cursos de formación, y viene a reconocer la profesión mediante la emisión de un carné o acreditación profesional.

Por último es necesario indicar que las empresas de trabajadores verticales no se nutren principalmente, como pudiera parecer, de personas que vengan del ámbito deportivo (alpinismo, escalada o espeleología); nada más lejos de la realidad. En la actualidad, las empresas prefieren contratar personas con una formación gremial o un oficio para formarles posteriormente en el conocimiento de estas técnicas. Por eso hay que erradicar la imagen de falta de profesionalidad de estos trabajadores, que son especialistas, están debidamente formados, y tienen sus respectivas obligaciones como

cualquier otro. No son por tanto, ni alpinistas, ni escaladores, ni colgaos, etc., son trabajadores verticales.

David Cendal Moreda
Gerente de ANETVA